

Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA, INFANCIA Y DINAMIZACIÓN DEMOGRÁFICA

Orden de 19 de mayo de 2023 por la que se regulan las bases que regirán el procedimiento de concesión de ayudas a entidades privadas para el fomento de la gratuidad de la atención educativa de los niños y niñas de la Comunidad Autónoma de Galicia en escuelas infantiles 0-3 para el curso 2023/2024 y se procede a su convocatoria (código de procedimiento BS420C).

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 27.23, le asigna a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de asistencia social.

La Ley 13/2008, del 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, establece, en su artículo 3, los objetivos del sistema gallego de servicios sociales, incluyendo entre estos el de proporcionar oportunidades y recursos que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres y posibiliten la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, así como el de garantizar el apoyo a las familias como marco de referencia en que se desarrollan las personas.

Así mismo, la Ley 3/2011, del 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, recoge, entre sus ámbitos de actuación, que la Xunta de Galicia promoverá actuaciones conducentes a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, como la ampliación de la red de centros de atención a la infancia.

Teniendo en cuenta el Decreto 73/2022, del 25 de mayo, por el que se fija la estructura orgánica de las vicepresidencias y de las consellerías de la Xunta de Galicia y de conformidad con el Decreto 124/2022, del 23 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social y Juventud se atribuye a la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica el ejercicio de las políticas autonómicas en materia de acción social de apoyo a la familia, a la infancia y a la adolescencia, así como promover y adoptar las medidas que aseguren la conciliación corresponsable de la vida persoal, familiar y laboral como medio para garantizar un ambiente favorable para la creación y el libre desarrollo de las familias.

La atención a la infancia y el apoyo a las familias es una de las líneas estratégicas de actuación de la Xunta de Galicia, articulada a través del Programa de Apoyo a la Natalidad (PAN), un programa integral cuyo objetivo principal es aumentar el bienestar de las familias gallegas mediante diferentes actuaciones que se estructuran en tres ejes principales: ayudas, servicios y recursos de conciliación.

En este sentido, el objetivo del área de conciliación del Programa PAN (PAN-Concilia) es crear un ambiente social favorable en el que no entren en conflicto las responsabilidades parentales de cuidado con acceso y permanencia en el mercado de trabajo, tanto mediante la puesta a disposición de las familias de recursos que les permitan compatibilizar el desarrollo profesional con las labores de atención y cuidado de las hijas e hijos, como mediante el fomento de la corresponsabilidad en el hogar

y de la implicación empresarial, al tiempo que se trabaja sobre la dimensión socioeconómica de la cuestión demográfica y se diseñan las soluciones precisas para favorecer que la población pueda tener un número de hijos e hijas que desee, paliando el coste que lleva aparejado la crianza y cuidado de los hijos e hijas.

Una de las líneas de actuación del PAN-Concilia se dirige a la universalización del primer ciclo de educación infantil, mejorando la accesibilidad de este recurso y estableciendo una red gallega articulada y de calidad de centros de educación infantil 0-3, como recurso educativo, dado que la educación y la atención a la primera infancia son la base de la educación y formación de las personas y un pilar fundamental para el éxito en el aprendizaje permanente, el desarrollo personal y la futura empleabilidad.

En la consecución de este objetivo, la modificación llevada a cabo a través de la Ley 7/2019, de 23 de diciembre de 2019, de medidas fiscales y administrativas, que añade en su artículo 23.Seis una disposición adicional novena a la Ley 13/2008, de 3 de diciembre de Servicios Sociales de Galicia, en el que se recogen las actuaciones previstas para obtener la atención educativa gratuita en las escuelas infantiles de 0 a 3 años para los segundos y sucesivos hijos, estableciéndose en su número 5 que la consellería competente en materia de servicios sociales adoptará medidas tendentes a promover y fomentar que las entidades privadas que sean titulares de escuelas infantiles 0-3, apliquen para el segundo hijo o hija de la unidad familiar y sucesivos/as una bonificación del 100% de la contraprestación pecuniaria que tengan establecida por la atención educativa. Entre tales medidas podrá encontrarse el establecimiento de subvenciones, siendo en estos casos a cargo de las entidades la cuantía de la bonificación en lo que exceda a la cuantía de la subvención otorgada por la Administración autonómica.

Con esta base, en el año 2020 se puso en marcha una nueva línea de fomento, atendiendo a razones de impulso demográfico y de conciliación, así como de apoyo a las familias gallegas, para favorecer el acceso a la atención educativa 0-3 en condiciones de equidad, promoviendo que todas ellas se beneficien y tengan oportunidades para mejorar o mantener su situación de bienestar. Esta nueva línea se dirigió a las entidades privadas titulares de centros de educación infantil 0-3 para que bonificasen al 100% el coste de la atención educativa y también el coste de la matrícula del segundo hijo o hija y sucesivos de la unidad familiar, contribuyendo la administración con una compensación a través de una subvención para que la medida pueda llevarse a cabo.

Continuando con la consecución de dichos objetivos, para el año 2022 y a través de lo dispuesto en el artículo 29. Dos de la Ley 18/2021, del 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de Galicia, se añade un nuevo número 7 a la disposición adicional novena de la Ley 13/2008, del 3 de diciembre, estableciendo que con el fin de consolidar el objetivo de interés público, por razones de impulso demográfico y conciliación, de conseguir la gratuidad de la atención educativa en las escuelas infantiles de 0-3 años, con efectos económicos a partir del comienzo del curso escolar 2022-2023, se extenderá el régimen establecido en esta disposición a la matriculación del primer hijo o hija de la

unidad familiar, de acuerdo con la regulación en ella establecida para los distintos supuestos que recoge.

En consonancia con lo anterior, esta orden de convocatoria se dirige a las entidades privadas para darle estabilidad y continuidad al programa de gratuidad de la atención educativa en el primer ciclo de educación infantil.

Esta orden, que se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, por no ser necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se adapta a lo dispuesto en dicha ley, así como al Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y demás normativa de desarrollo: a la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el Real decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones; teniendo en cuenta en todo caso los principios de: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, y eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo atribuidas y para la debida aplicación de los créditos presupuestarios para el fin al que fueron establecidos,

RESUELVO:

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. Esta orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia no competitiva, el procedimiento de concesión de ayudas económicas a entidades privadas para promover la aplicación en las escuelas infantiles 0-3 años de su titularidad de una bonificación del 100% del precio correspondiente a la atención educativa prestada a los niños y niñas de la Comunidad Autónoma de Galicia entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto del 2024 (código de procedimiento BS420C).

2. Así mismo serán destinatarias de la concesión de ayudas económicas las entidades privadas gestoras de estos recursos que acrediten la aplicación de una bonificación del 100% del precio correspondiente a la atención educativa prestada desde el inicio de dicho curso.

3. Para los efectos de esta orde se entenderá por atención educativa el conjunto de atenciones y cuidados profesionales de carácter integral, prestados bajo una perspectiva educativa, a los niños y niñas durante su estancia en una escuela infantil, según la modalidad de jornada por la que opten. La

opción elegida implica la asistencia regular y continuada a la escuela infantil durante un máximo de 8 y un mínimo de 3 horas diarias, respectivamente.

Se exceptúa de la actuación subvencionable el coste del servicio de comedor y las actividades extra a la atención educativa que supongan un coste adicional cuantificable para la escuela infantil.

4. Para tener derecho a las ayudas reguladas en esta orden los niños y niñas deben tener su residencia en la Comunidad Autónoma de Galicia.

5. Para los efectos de esta orden, se considera que las niñas y los niños con necesidades específicas de apoyo educativo ocupan dos plazas. En este caso, la ayuda que resulte según lo establecido en este artículo se multiplicará por dos.

Artículo 2. *Financiación*

1. A las ayudas objeto de esta convocatoria se destinará un presupuesto total de 41.470.939 euros, con la siguiente desagregación:

Aplicación presupuestaria	Código proyecto	Año 2023	Año 2024	Total
13.02.312B.470.2	2020.00052	10.735.576	18.787.260	29.522.836
13.02.312B.481.3	2020.00052	4.344.765	7.603.338	11.948.103
TOTAL		15.080.341	26.390.598	41.470.939

2. El artículo 7. Un.s) de la Ley 6/2022, del 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidade Autónoma de Galicia para el año 2023 establece que tendrán excepcionalmente la consideración de ampliables los créditos incluidos en la aplicación 13.02.312B.470.2 que financien la gratuidad en la educación infantil de 0 a 3 años y los créditos incluidos en la aplicación presupuestaria 13.02.312B.481.3 destinados a financiar la gratuidad de la atención educativa en las escuelas infantiles de 0 a 3 años.

3. El incremento de los créditos señalados en los números anteriores queda condicionado a la declaración de su disponibilidad previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. La ampliación del crédito se publicará en los mismos medios que la convocatoria sin que implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 3. *Entidades beneficiarias*

1. Podrán optar a estas ayudas las entidades privadas que desarrollan su actividad en la Comunidad Autónoma de Galicia, no accedan a la bonificación a través de otras líneas de ayuda de la Consellería de Política Social y Juventud, apliquen la gratuidad de la atención educativa en las escuelas infantiles 0-3 y cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar debidamente inscrita en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales de la Consellería de Política Social y Juventud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 254/2011, del 23 de diciembre, por el que se regula el régimen de registro, autorización, acreditación y la inspección de los servicios sociales en Galicia.

b) Que la escuela infantil 0-3 por la que solicita las ayudas disponga del permiso de inicio de actividades para la prestación del servicio de escuela infantil otorgado por la Consellería de Política Social y Juventud.

c) Que la escuela infantil 0-3 por la que solicita las ayudas dispone de la documentación que acredita que los niños y niñas que asisten a ella siguen el calendario de vacunación infantil del Programa gallego de vacunación.

d) Que la escuela infantil 0-3 por la que solicita las ayudas tiene sus tarifas desagregadas por tipo de gasto y actualizadas en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales de la Consellería de Política Social y Juventud.

2 Quedan excluidas de lo previsto en el número anterior las entidades privadas que gestionan escuelas infantiles 0-3 de titularidad de la Agencia Gallega de Servicios Sociales, del Consorcio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar y de titularidad municipal.

Artículo 4. Tipos de ayuda y cuantía

1. La convocatoria comprende una línea de ayudas destinada a compensar la aplicación de la bonificación del 100% del precio de la atención educativa en la cuantía del precio mensual que le correspondería abonar a la familia según las tarifas establecidas por las horas de asistencia del niño o niña hasta un máximo de 329 euros/mes por plaza a jornada completa, excluido el mes de vacaciones del niño o niña.

2. Las ayudas se calcularán en función de las tarifas de la escuela infantil en el curso 2023/2024, las cuales se podrán incrementar, respecto de las del curso anterior, hasta un 7,5 % sin superar el tope de 329 euros por atención educativa en el cual está incluida la parte proporcional de la matrícula. El cálculo de este importe se obtendrá multiplicando 11 mensualidades, como máximo, por el nº de plazas ocupadas en la escuela infantil a fecha 1 de junio de 2023 y por las tarifas correspondientes.

En el caso de escuelas infantiles que obtengan el permiso de inicio de actividades transcurrido el plazo ordinario de presentación de solicitudes, el cálculo de la ayuda se obtendrá multiplicando 11 mensualidades, como máximo, por el nº de plazas autorizadas en el permiso de actividades o por el número de niños/as matriculados en la escuela infantil en el momento de presentación de la solicitud y por las tarifas correspondientes.

3. Para los efectos de lo previsto en los números anteriores durante todo el período subvencionable la entidad entregará a las familias los justificantes mensuales de pago en los que conste el número de

horas al día de asistencia y el importe que le correspondería abonar con la leyenda *precio bonificado 100% por la Xunta de Galicia*.

En los supuestos en los que las ayudas no alcancen el 100% del coste de la atención educativa será a cargo de las entidades beneficiarias la cuantía de la bonificación en lo que exceda de la cuantía de la subvención otorgada por la Administración autonómica.

4. Las entidades beneficiarias de estas ayudas podrán cobrar a las familias hasta 100€ en concepto de reserva de plaza. Una vez realizada la inscripción y constatada la asistencia a la escuela infantil el pago efectuado será compensado con otros servicios distintos de la atención educativa que preste el centro.

5. En ningún caso las escuelas infantiles podrán cobrar a las familias por conceptos diferentes a los ya establecidos en la tarifa de precios de los cursos anteriores, salvo que se ofrezcan nuevos servicios de contratación voluntaria.

6. La inasistencia a la escuela infantil 0-3 durante un período de 15 días sin justificar dará lugar a la baja del alumno/a en el programa de la gratuidad.

7. En el caso de traslados de centro una vez comenzado el mes la ayuda correspondiente se abonará al centro en el que cause baja.

8. Las escuelas ofertarán el servicio de atención educativa durante un mínimo de 8 horas.

9. No serán abonadas más de 11 mensualidades seguidas por el mismo alumno/a.

10. Las ayudas por las altas que se produzcan en la escuela infantil después del día 1 del mes serán abonadas en la parte proporcional que corresponda desde el día de alta.

Artículo 5. *Concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas*

1. La percepción de las ayudas es compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado.

2. En el caso de percibir otras ayudas, deberá acreditarse documentalmente su naturaleza y cuantía, así como cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente la ejecución de las actuaciones. La comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. En ningún caso el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta orden podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los gastos de la actividad subvencionada.

4. Las entidades solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud, una declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas, concedidas o percibidas para la misma finalidad, usando el formulario establecido para el efecto de esta orden, el cual tendrán que volver a presentar actualizado en el supuesto de variar las circunstancias inicialmente declaradas.

Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuese realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica se podrá emplear cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. En el caso de escuelas infantiles que obtengan el permiso de inicio de actividades con posterioridad a la publicación de esta convocatoria el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la fecha de notificación de dicho permiso finalizando en todo caso el 30 de noviembre de 2023.

Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación o, de ser el caso, del día de la notificación del permiso de inicio de actividades. De acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, si el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 7. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán adjuntar con la solicitud (anexo I) la siguiente documentación:

a) Documento público acreditativo de poder suficiente de la persona física que actúe en nombre y representación de la entidad solicitante.

Las entidades beneficiarias de la ayuda al amparo de la Orden del 20 de junio de 2022 por la que se regulan las bases que regirán el procedimiento de concesión de ayudas a entidades privadas para el fomento de la gratuidad de la atención educativa de los niños y niñas de la Comunidad Autónoma de Galicia en escuelas infantiles 0-3 para el curso 2022/23 y se procede a su convocatoria (código de

procedimiento BS420C) sólo tendrán que presentar la documentación complementaria prevista en este número en el supuesto de producirse variaciones respecto de la presentada en dicha convocatoria.

b) La relación nominal de los niños/as matriculados/as en la escuela infantil 0-3. Las entidades solicitantes de la ayuda deberán cubrir dicha relación en la aplicación informática escinf, en la dirección siguiente: <https://escinf.xunta.es/escinfextweb>, con fecha límite en el plazo de finalización de presentación de solicitudes y debiendo constar actualizada en todo momento con las altas y bajas del alumnado que se produzcan.

2. Además, en el apartado correspondiente del anexo I, se harán constar las siguientes declaraciones:

a) El conjunto de todas las ayudas concedidas para la misma finalidad de la solicitada al amparo de esta orden.

b) Que la escuela infantil indicada dispone de proyecto educativo y propuesta pedagógica, de acuerdo con el currículo de educación infantil de Galicia, y que se encuentra a disposición de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica para cualquier comprobación que sea precisa.

c) Que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento del calendario de vacunación infantil del Programa gallego de vacunación de los niños y niñas que asisten a la escuela infantil y del requisito de residencia en Galicia respecto de los que acceden a la bonificación.

d) Que la escuela infantil está aplicando las tarifas de precios que constan en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales.

e) Que asume la cuantía de la bonificación en lo que exceda de la cuantía de la subvención otorgada por la Administración autonómica en los supuestos en los que esta no alcance el 100% del coste de la plaza por atención educativa.

f) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se adjuntan con la solicitud son ciertos.

g) Que no se está incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones.

h) Que no se está incurso/a en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los números 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

i) Que se está al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, del 13 de junio, y el artículo 9 del Decreto 11/2009, del 8 de enero.

j) Que la entidad solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo en que perciba esta subvención y a comunicar inmediatamente cuantas ayudas

solicite y/o obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

3. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, no será necesario adjuntar los documentos que fueran presentados con anterioridad por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento e ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, y las administraciones públicas deberán obtenerlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su entrega.

4. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuese realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias presentadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

5. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

6. En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de éste de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 8. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 9. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) NIF de la entidad solicitante
- b) DNI/NIE de la persona solicitante
- c) DNI/ NIE de la persona representante
- d) Inhabilitación para obtener subvenciones o ayudas
- e) Concesiones de subvenciones y ayudas
- f) Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias emitida por la Agencia estatal de Administración tributaria.
- g) Certificación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- h) Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio (anexo I), o de ser el caso en el anexo II, y adjuntar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilitare la obtención de los citados datos, se podrán solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 10. Instrucción y procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de la ayuda es el de concurrencia no competitiva, por no ser necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, del 13 de junio. En consecuencia, el órgano competente para la tramitación del procedimiento comenzará la instrucción de los expedientes siguiendo el orden de presentación de las solicitudes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, y concederá la subvención en actos sucesivos hasta el agotamiento del crédito.

2. La instrucción del procedimiento le corresponde a la subdirección con competencias en materia de Demografía e Conciliación quien realizará las correspondientes propuestas de resolución.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, el órgano instructor requerirá a las entidades interesadas para que, en un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a la notificación de dicho requerimiento, enmienden la falta o adjunten los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hicieren, se tendrán por desistidas de su petición, después de resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución y podrá requerir a la entidad solicitante que adjunte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

5. Una vez revisadas las solicitudes y hechas las enmiendas, para aquellas que reúnan todos los requisitos y presenten la documentación necesaria se solicitará un informe a la Subdirección con competencias en materia de autorización e inspección de Servicios Sociales de la Consellería de Política Social y Juventud a los efectos de comprobación de que los centros susceptibles de subvención no tengan pendiente de cumplimiento una sanción impuesta mediante resolución firme por falta grave en materia de servicios sociales que impida el desarrollo de la actividad objeto de subvención.

6. Las solicitudes que recojan los datos y la documentación necesaria se tramitarán por un procedimiento abreviado en el que el órgano instructor le formulará al órgano concedente la propuesta de resolución tras comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para su concesión.

Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de dictar propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a las entidades interesadas, teniendo en cuenta las limitaciones previstas, de ser el caso, en la Ley 19/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para que en el plazo de diez días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes. No obstante, se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por las entidades interesadas.

7. Respecto de los expedientes en los que concurran causas de inadmisión así como de declaración o aceptación de desistencia, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta. En todo caso, no se admitirán a trámite y se procederá a dictar la resolución de inadmisión y el archivo, de las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Artículo 11. *Resolución*

1. La resolución de los expedientes de ayuda, después de la fiscalización de la propuesta, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 7.1 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, le corresponde a

la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, por delegación de la persona titular de la Consellería de Política Social y Juventud.

Con anterioridad a dictarse la resolución de concesión deberá quedar acreditado que la entidad beneficiaria está al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por cualquier concepto, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. El plazo máximo para resolver y notificar es de tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin dictar resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

Artículo 12. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, del 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, del 17 de julio, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurriesen diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 13. *Régimen de recursos*

Las resoluciones expresas o presuntas que se dicten de acuerdo con esta orden pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación si esta fuese expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde su notificación, si esta fuese expresa, o seis meses a partir del día siguiente al que se produzca el acto presunto.

Artículo 14. *Modificación de la resolución*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Podrá modificarse la resolución inicial cuando existan variaciones en el número de plazas ocupadas durante el período de aplicación de esta convocatoria. Para estos efectos se tendrá en cuenta:

a) Si la cuantía resultante es superior a la concedida se podrán dictar resoluciones complementarias por la cuantía que corresponda en los términos previstos en el artículo 4.

b) En el caso de que la cuantía total de ocupación anual resultara inferior a la concedida se dictarán las resoluciones revocatorias que procedan.

3. Las modificaciones de la concesión inicial se realizarán teniendo en cuenta que la ayuda por bonificación de la atención educativa se calcula mensualmente, excluido el mes de vacaciones.

4. Las resoluciones complementarias están supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente y a la solicitud de la entidad de modificación de la resolución de concesión.

Artículo 15. *Justificación de las ayudas*

1. Para la justificación de la ayuda concedida, con base a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, y además en los artículos 44, 52 y siguientes del Decreto 11/2009, del 8 de enero, y teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza de estas ayudas, las entidades beneficiarias deberán presentar con fecha límite del 5 de septiembre de 2024, la siguiente documentación:

a) Solicitud de pago (anexo II) y de concesión complementaria en los supuestos contemplados en el artículo 14.2 a).

b) Relación nominal de los niños/as que asistieron a la escuela infantil 0-3, con indicación de las horas diarias y los meses de asistencia, durante el período subvencionado (curso 2023-24) que deberán

tener cubierto en la aplicación informática escinf, en la dirección siguiente:
<https://escinf.xunta.es/escinfextweb>.

2. La Consellería de Política Social y Juventud podrá comprobar los justificantes que estime oportunos respecto del importe total de la actividad subvencionada y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, pudiendo requerir a la entidad beneficiaria la documentación acreditativa de la entrega de los justificantes mensuales de pago a las familias.

Artículo 16. *Pago*

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas percibirán un pago anticipado del 100% de la cantidad correspondiente a la anualidad 2023 de la atención educativa, que se hará efectivo a partir de la notificación de la concesión. Este importe, deberá justificarse, en todo caso, con gastos realizados en la misma anualidad.

2. En el año 2024 se librárá un primer pago anticipado de hasta el 45% de la subvención que corresponda a dicha anualidad por la atención educativa según la resolución de concesión una vez que se abra el ejercicio económico.

E el mes de abril del año 2024 se realizará un segundo anticipo del 45% de la subvención que corresponda a dicha anualidad por la atención educativa según la resolución de concesión.

El importe restante correspondiente a la anualidad 2024 se librárá una vez justificado el número de plazas ocupadas para los que se concedió la ayuda en los términos establecidos en esta orden teniendo en cuenta las modificaciones que procedan de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

3. La percepción de estos pagos en concepto de anticipo queda exonerada de la constitución de garantías.

Artículo 17. *Obligaciones de las entidades beneficiarias*

Las entidades beneficiarias de estas ayudas se obligarán a observar lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9/2007, del 13 de junio, y además específicamente a:

a) Mantener actualizados en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales todos los datos exigidos por la normativa de aplicación y, nominativamente, los siguientes: tarifas de precios, relación nominal de trabajadores/as, registro de personas usuarias y plazas vacantes.

b) Mantener actualizada la aplicación informática escinf.

c) Remitir los informes y demás documentación que, en el marco de la actividad subvencionada, reclamen los órganos competentes de la Consellería de Política Social y Juventud.

d) Facilitar la inspección y control de los órganos competentes de la Consellería de Política Social y Juventud respecto de las escuelas infantiles subvencionadas. Estos órganos comprobarán

especialmente el cumplimiento de la asistencia dentro del horario reflejado en la relación nominal de niños/as indicada en el apartado 1b) del artículo 7.

e) Tener a disposición de la Consellería de Política Social y Juventud la documentación acreditativa de que todos los niños y niñas matriculados en la escuela infantil 0-3 cumplen el calendario de vacunación infantil del Programa gallego de vacunación.

f) Conservar a disposición de la Consellería de Política Social y Juventud la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para tener acceso a la compensación por la bonificación del 100% de la atención educativa 2023/24 y además de la entrega a las familias de los justificantes mensuales de pago, emitidos en los términos establecidos en esta orden.

g) Aplicar la bonificación del 100% del coste por atención educativa a todos los hijos/as de la unidad familiar residentes en Galicia matriculados en la escuela infantil 0-3 y asumir la cuantía de la bonificación en lo que exceda de la cuantía de la subvención otorgada por la Administración autonómica en los supuestos en los que las ayudas no alcancen el 100% de este coste. En los supuestos en los que se vea afectada la actividad presencial por indicación de la autoridad sanitaria se estará a lo dispuesto en el artículo 18.

h) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

i) Dar la adecuada publicidad de las ayudas percibidas a través del tablón de anuncios del centro y de la página web, en el caso de que dispongan de ella.

Artículo 18. Incumplimiento, revocación y reintegro de ayudas

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, del 13 de junio, dará lugar la pérdida del derecho al cobro o, si es el caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida cualquier incumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Cuando se obtuviese la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo impidiesen.

b) Cuando se incumpla totalmente el objetivo, la actividad, el proyecto o no se adopte el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.

c) Cuando se incumpla totalmente la obligación de la justificación de la subvención o no se entregue la documentación prevista en el artículo 15.

d) Cuando se incumpla la obligación de cofinanciación en los supuestos en los que las ayudas no alcancen el 100% del coste por atención educativa.

e) Cuando se incumpla la obligación de conservación de la documentación acreditativa de la entrega a las familias de los justificantes mensuales de pago donde conste la bonificación del 100% del precio de la atención educativa.

f) Cuando se incumpla la obligación de conservación de la documentación acreditativa de que los niños y niñas que asisten a la escuela siguen el calendario de vacunación infantil del Programa gallego de vacunación.

g) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 11 y 12 de la ley 9/2007, del 13 de junio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derivase la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Procederá el reintegro parcial proporcional al grado de incumplimiento en los siguientes supuestos:

a) Cuando se incumplan parcialmente el objetivo, la actividad, el proyecto o se adopte de forma parcial el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención, entre el 2% y el 50% de la ayuda percibida, en proporción al período del año en el que se produjese el incumplimiento.

En los supuestos en los que la actividad presencial se vea afectada por indicación de la autoridad sanitaria por tiempo superior a un mes se procederá al reintegro del 10% de la cuantía de la ayuda percibida en proporción al período de tiempo que corresponda.

b) En el caso de justificación insuficiente según los términos del artículo 28 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, procederá el reintegro de las cantidades no justificadas o justificadas insuficientemente.

c) Cuando se incumpla la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en el artículo 17, procederá el reintegro del 10% de la ayuda percibida.

d) Cuando se dé algún incumplimiento del resto de las obligaciones contempladas en el artículo 17, procederá el reintegro de entre el 2% y el 80% de la ayuda percibida, de forma proporcional al grado de incumplimiento, teniendo en cuenta su duración y el alumnado afectado.

3. En el supuesto previsto en el número 3 del artículo 17 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de mora correspondiente.

4. Para hacer efectiva la devolución a la que se refieren los números anteriores, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, del 13 de junio, y en su normativa de desarrollo.

5. Con anterioridad al requerimiento previo de la Administración, las entidades beneficiarias podrán realizar con carácter voluntario la devolución del importe de la ayuda objeto de reintegro.

Esta devolución se efectuará mediante ingreso en la cuenta operativa del Tesoro de la Xunta de Galicia ES82-2080-0300-87-3110063172, según lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento de recaudación, y el importe incluirá los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

Artículo 19. *Infracciones y sanciones*

A las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en estas bases les serán de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, del 13 de junio, y en el título VI del Decreto 11/2009, del 8 de enero.

Artículo 20. *Control y verificación*

Todas las ayudas concedidas al amparo de esta orden estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, del 13 de junio, y su normativa de desarrollo y a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas.

Artículo 21. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, las personas beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Disposición adicional primera. *Límite de las ayudas*

La concesión de las ayudas reguladas en esta orden tendrá como límite global el crédito asignado en los presupuestos para estos fines y respetando, en todo caso, la realización de las actuaciones subvencionables dentro del ejercicio económico correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 1.

Disposición adicional segunda. *Base de Datos Nacional de Subvenciones*

La consellería transmitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información necesaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones.

Disposición adicional tercera. *Delegación de competencias*

Se aprueba la delegación de las facultades para la concesión de estas subvenciones a favor de la persona titular de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

Disposición final primera. *Desarrollo de la orden*

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica para dictar los actos e instrucciones necesarios para el desarrollo de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 19 de mayo de 2023

La Conselleira de Política Social y Juventud

Fabiola García Martínez